

RESOLUCIÓN DE PRIMERA DECLARACIÓN DE RENUNCIA CULPABLE SIN CAUSA JUSTIFICADA DE LA ENTIDAD EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA, CON CIF A28976306 EN EL LOTE 40 DEL ACUERDO MARCO CONTR-2024-0000887491 (00078/ISE/2024/SC) Y DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL EXPEDIENTE DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA Y BIOCLIMATIZACIÓN EN EL IES LUCUS SOLIS DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). CON ORIGEN FINANCIACIÓN FEDER 21-27, 00303/ISE/2026/SE - CONTR/2026/283707.

EXPEDIENTE: 00303/ISE/2026/SE - CONTR/2026/283707
OBJETO: OBRAS DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA Y BIOCLIMATIZACIÓN EN EL IES LUCUS SOLIS DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). CON ORIGEN FINANCIACIÓN FEDER 21-27
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: CONTRATO BASADO
TIPO DE CONTRATO BASADO: OBRAS
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO): 573.266,36 €
IMPORTE IVA (21%): 120.385,94 €
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 693.652,30 €
VALOR ESTIMADO: 630.593,00 €

En relación al expediente para la adjudicación del contrato basado para la contratación de las OBRAS DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA Y BIOCLIMATIZACIÓN EN EL IES LUCUS SOLIS DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). CON ORIGEN FINANCIACIÓN FEDER 21-27, y a tenor de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 8 de abril de 2025 se dictó por parte de la Dirección General de la Agencia Pública, Resolución de Adjudicación del contrato de ACUERDO MARCO de las OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL CON O SIN ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS (00078/ISE/2024/SC), expediente número CONTR 2024 0000887491, a favor de la siguiente persona licitadora:

EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA, con CIF A28976306. LOTE 40.

PORCENTAJE DE BAJA RESPECTO DE LOS PRECIOS UNITARIOS QUE FIGURAN EN EL DOCUMENTO 1 Y EL DOCUMENTO 2 DEL PPT. DICHO PORCENTAJE DE BAJA SERÁ IGUAL PARA TODOS LOS PRECIOS UNITARIOS QUE FIGURAN EN LOS DOCUMENTOS 1 Y 2 DEL PPT	10 %
ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO BASADO LOS SIGUIENTES MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO	Un encargado CON carácter permanente en la obra. Jefe de obra SIN carácter permanente en la obra.
MEJORA MEDIOAMBIENTAL (MATERIAL PROXIMIDAD Y/O MATERIAL ECOLÓGICO) CONSISTENTE EN ADQUIRIR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS MATERIALES DE LA OBRA A PROVEEDORES UBICADOS A UNA DISTANCIA MÁXIMA DE LA MISMA DE 80 KM Y/O MATERIALES CON ETIQUETA ECOLÓGICA	SI OFERTA
MEJORA MEDIOAMBIENTAL (JARDINERÍA)	0,20 % PEM

MANUEL MORENO RETORTILLO		25/08/2026 11:49:19	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwe04C6DvA18QSwfv49I5gF964m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSISTENTE EN DESTINAR UN PORCENTAJE OFERTADO SOBRE EL PEM DEL PROYECTO A UNIDADES DE JARDINERÍA QUE SERÁN DEFINIDAS EN OBRA POR LA AGENCIA	
---	--

Comprometiéndose a:

- ✓ Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- ✓ La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:
 - La correcta ejecución de los contratos basados. Se considera incumplimiento de esta obligación esencial la resolución por incumplimiento imputable al contratista de dos contratos basados en un mismo lote siendo causa de resolución del lote correspondiente. Así mismo, la resolución por incumplimiento imputable al contratista de tres contratos basados, será causa de resolución del ACUERDO MARCO.
 - La presentación de oferta válida en los contratos basados, Únicamente puede eximirse de presentar oferta válida en una ocasión sin causa justificada en un mismo lote, siendo por ello la renuncia por dos veces a un contrato basado sin causa justificada en un mismo lote causa de resolución del LOTE por incumplimiento de dicha obligación esencial.
 - La correcta ejecución de los contratos basados. Se considera incumplimiento de esta obligación esencial la resolución por incumplimiento imputable al contratista de dos contratos basados.
- ✓ Mantener durante el período de vigencia del Acuerdo Marco, una Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya dirección ha sido acreditada en la documentación previa a la adjudicación.

El Proyecto fue aprobado por Resolución de la Gerencia Provincial de Sevilla el 24/06/2026 de conformidad con el informe de supervisión de fecha 24/06/2026.

Con fecha 05/08/2026, la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de Sevilla elabora Memoria-propuesta de contrato basado en la que manifiesta la necesidad de realizar la contratación de las OBRAS DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA Y BIOCLIMATIZACIÓN EN EL IES LUCUS SOLIS DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). CON ORIGEN FINANCIACIÓN FEDER 21-27 expediente 00303/ISE/2026/SE - CONTR/2026/283707, promovido conforme a lo establecido en el artículo 221.4.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y en los términos indicados en las cláusulas 15 y 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), siendo designada la entidad EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA, con CIF A28976306 como persona propuesta adjudicataria del contrato basado mencionado.

De conformidad con lo indicado el día 30/07/2026 se procede a notificar a la entidad seleccionada indicada la memoria-propuesta de adjudicación del contrato basado adjuntándole la documentación técnica para su estudio, y la solicitud de presentación, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente del envío de la notificación, de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado indicada en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC).

MANUEL MORENO RETORTILLO		25/08/2026 11:49:19	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwe04C6DvA18QSwfv49I5gF964m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDO.- Con fecha 18/08/2026 a las 23:59 horas concluye el plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación solicitada.

A la vista de la información ofrecida por SiREC-Portal de licitación electrónica, la cual queda incorporada al expediente, se constata que la entidad EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA, con CIF A28976306 con fecha 06/08/2026 a las 13:54 horas presenta, en el plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado citado, renuncia a la obra propuesta.

A la vista de la información ofrecida por SiREC – Portal de licitación electrónica, la cual queda incorporada al expediente, se constata que la entidad EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA, con CIF A28976306, no presenta la documentación requerida.

TERCERO.- El titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de Sevilla, dado que la entidad seleccionada no ha presentado en plazo documentación previa a la adjudicación solicitada, eleva con fecha 19/08/2026, propuesta de primera renuncia culpable sin causa justificada de la entidad EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA, con CIF A28976306 en el Lote 40 del ACUERDO MARCO CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º de la cláusula 18 del PCAP que rige la contratación, que se proceda, al amparo de lo dispuesto en la letra E.2 de la cláusula 18 del citado pliego, a actualizar el número de renuncias culpables de la persona empresaria citada con las consecuencias previstas en el apartado 1º de la cláusula 18, y a los efectos, en su caso de lo dispuesto en la cláusula 14.1 del referido pliego, y propuesta de declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato basado para la contratación de las OBRAS DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA Y BIOCLIMATIZACIÓN EN EL IES LUCUS SOLIS DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). CON ORIGEN FINANCIACIÓN FEDER 21-27, expediente 00287/ISE/2026/SE – CONTR/2026/2698921.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), en su cláusula 18 regula el procedimiento de adjudicación, notificación y perfección de los contratos basados en el acuerdo marco disponiendo en su apartado 1º lo siguiente:

“(…) 2.

■ *En caso de que un adjudicatario del Acuerdo Marco renuncie sin causa justificada a la propuesta de adjudicación de un contrato basado, pasará igualmente a la última posición del lote.*

3. *En caso de que renuncie por 2º vez a un contrato basado sin causa justificada en el mismo lote, se le resolverá por incumplimiento del lote.*

Se considera renuncia sin causa justificada:

■ *La no presentación o no subsanación de la documentación previa a la adjudicación.*

■ *En el caso de la no aceptación de las alegaciones presentadas por el contratista a la obra propuesta. (…)*”

Y en la letra E.2. de la citada cláusula establece que “*Si el empresario seleccionado para el contrato basado presenta la documentación previa a la adjudicación del contrato basado y el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y se publicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, al empresario seleccionado para el contrato basado concediéndole un plazo de tres días naturales a contar desde el siguiente del envío de la notificación, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente procederá a su proponer la declaración de renuncia culpable del empresario seleccionado y de declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato basado por renuncia culpable del empresario seleccionado de conformidad con lo descrito en el párrafo anterior.*”

MANUEL MORENO RETORTILLO		25/08/2026 11:49:19	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NjyGwe04C6DvA18QSwfv49I5gF964m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Y en la letra E.1. de la citada cláusula establece que “Si la persona empresaria seleccionada para el contrato basado no presenta la renuncia motivada (alegaciones) o no presenta la documentación previa a la adjudicación del contrato basado, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente, procederá a su proponer al órgano de contratación “la declaración de renuncia culpable” de la persona empresaria seleccionada y “la declaración de desierto” del procedimiento de adjudicación del contrato basado. La resolución del órgano de contratación que acuerda la declaración de renuncia culpable y la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato basado, se notificará por medios electrónicos a la persona empresaria afectada y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación del contrato basado. Finalmente, se procederá a actualizar el número de renunciaciones culpables de la persona empresaria con las consecuencias prevista en el presente pliego”

SEGUNDO.- El artículo 150.3 de la LCSP, a sensu contrario, dispone que “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.

Vistos los antecedentes expuestos y la propuesta de adjudicación y una vez acreditada la presentación de la documentación solicitada, esta Gerencia Provincial de Sevilla, en el ejercicio de las competencias que el artículo 15 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación (BOJA núm. 236, de 12 de diciembre de 2017) atribuye a la Dirección General como órgano de contratación, y en virtud de la Resolución de 23 de julio de 2018, (BOJA núm. 145, de 27 de julio de 2018), que modifica la Resolución de 16 de febrero de 2018, por la que se delegan las competencias en los titulares de las Gerencias Provinciales (BOJA nº38, de 22 de febrero de 2018), y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, teniendo en cuenta que su objeto está incluido en el artículo 13 de la LCSP,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la no presentación en el plazo concedido de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado para la contratación de las OBRAS DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA Y BIOCLIMATIZACIÓN EN EL IES LUCUS SOLIS DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). CON ORIGEN FINANCIACIÓN FEDER 21-27, expediente 00287/ISE/2026/SE – CONTR/2026/2698921, por parte de la entidad EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA, con CIF A28976306 como primera renuncia culpable sin causa justificada en el Lote 40 del ACUERDO MARCO CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC).

SEGUNDO.- Que se proceda, al amparo de lo dispuesto en la letra E.2 de la cláusula 18 del citado pliego, a actualizar el número de renunciaciones culpables de la persona empresaria citada con las consecuencias previstas en el apartado 1º de la cláusula 18 y a los efectos, en su caso, de lo dispuesto en la cláusula 14.1 del referido pliego.

TERCERO.- La declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato basado para la contratación de las OBRAS DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICA Y BIOCLIMATIZACIÓN EN EL IES LUCUS SOLIS DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). CON ORIGEN FINANCIACIÓN FEDER 21-27 expediente 00303/ISE/2026/SE – CONTR/2026/283707, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

MANUEL MORENO RETORTILLO		25/08/2026 11:49:19	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwe04C6DvA18QSwfv49I5gF964m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTO.- Que se notifique la presente resolución a la entidad contratista.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 33 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia que corresponda, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de este Acuerdo, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

MANUEL MORENO RETORTILLO		25/08/2026 11:49:19	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwe04C6DvA18QSwfv49I5gF964m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	